UOC

RESOLUCIÓN PR N° 463 /2024

Asunción, 02 de octubre de 2024

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 058/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 22/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS TRES FRENTES DE SERVICIOS DE LA INC". PLURIANUAL. ID N° 429.230.-

VISTO: La Carta Interna DACG/CL N° 762/2024 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 18 de setiembre de 2024, referente a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 058/2023 suscrito con la firma **INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 22/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS TRES FRENTES DE SERVICIOS DE LA INC". PLURIANUAL. ID N° 429.230; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

«Que, la Industria Nacional del Cemento (INC) suscribió con la firma INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el Contrato INC N° 058/2023, en fecha 06 de diciembre de 2023, para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS TRES FRENTES DE SERVICIOS DE LA INC – LOTE N° 2, identificado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con el ID N° 429.230.-

El monto total del contrato Lote 2 "Seguro de Automóviles, equipos de cantera y maquinarias" asciende a ₲ 450.000.000.- IVA incluido, a un precio mensual de ₲ 45.000.000.- IVA incluido. El plazo de vigencia de la cobertura se estableció en 10 meses, contados a partir de 00:00 horas del 06 de diciembre de 2023 hasta las 24:00 horas del 06 de octubre de 2024.-

Que, por Memorándum DCBP N° 138/2024 de fecha 04 de setiembre del corriente año, el Departamento de Control de Bienes Patrimoniales solicita: "la ampliación del contrato celebrado entre la Industria Nacional del Cemento y la firma INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., adjudicataria del proceso de Licitación N° 22/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS TRES FRENTES DE SERVICIOS DE LA INC". ID N° 429.230, por el término de dos (2) meses mientras se sustancia el nuevo llamado, cuyo proceso se encuentra en curso y es crucial no suspender el servicio, dado que se requieren garantizar la continuidad y seguridad de las actividades empresariales".-

Que, la cobertura del seguro espira el próximo 06 de octubre del corriente año.-

En ese orden, a fin de contar con el consentimiento se ha comunicado a la firma contratada, vía nota DACG/CL N° 738/2024 del 11/09/2024, la intención de la INC de proceder a ampliar el contrato por el importe de ₲ 90.000.000.-, monto que cubrirá la cobertura del seguro por dos (2) meses; con la expresa aclaración de que los precios unitarios y demás condiciones pactadas originalmente en el Contrato INC N° 058/2023 se mantendrán inalterables. En respuesta, INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. contesta dando su conformidad a lo planteado, allanando así el camino para la tramitación de las documentaciones de adenda emergente».-

Que, la Asesoría Legal se expide a través del Dictamen AL N° 196/2024 de fecha 01 de octubre de 2024, manifestando en lo pertinente, cuanto sigue:

«Que, atento a las circunstancias señaladas, ante el presente análisis cabe traer a colación las siguientes disposiciones legales relativas al caso que nos ocupa:

El Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" – Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, prevé que: "Las Unidades operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajuste de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".-

Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

GERENCIA GENERAL
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 463 /2024

U.O.C.

.../...

Cabe puntualizar que el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 prohíbe estrictamente realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. Es preciso mencionar, además, que estos convenios modificatorios no podrían realizarse cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.-

Como hemos visto en la normativa legal, podemos decir que la ampliación solicitada podría ser acordada mediante modificación contractual, el cual debe estar vigente al momento del acto administrativo. Así mismo, considerando la importancia del servicio que presta la firma proveedora para la continuidad y seguridad de las actividades de la industria, lo que justifica plenamente el pedido realizado por el Departamento de Control de Bienes Patrimoniales».-

Que, la Asesoría Legal concluye que jurídicamente no habría reparos para la ampliación solicitada por el Departamento de Control de Bienes Patrimoniales de la Gerencia Financiera, por hallarse reunidas razones justificadas y por la naturaleza e importancia del servicio proveído por la firma INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., amparados en el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 173/2024 de fecha 18/09/2024, por un monto total de ₲ 90.000.000.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución el pedido de autorización para la ampliación del Contrato INC N° 058/2023 suscrito con la firma INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la ampliación de hasta el 20% del Contrato INC N° 058/2023 suscrito con la firma **INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, por el término de dos (2) meses, por el monto de Guaraníes noventa millones (₲ 90.000.000.-), sujeta al aumento de Capital por el 10% del importe total ampliado y la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en virtud al Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en base a la Carta Interna DACG/CL N° 762/2024 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la U.O.C. y Dictamen AL N° 196/2024 de la Asesoría Legal de la Institución.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, los trámites de elaboración y formalización de la Adenda con la firma **INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, conforme a lo resuelto por la presente resolución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaría General

I. N. C. PRESIDENCIA

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente

Factura 02.10.24